

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 5 de mayo de 1886.

NUMERO 100.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 4.—Santa Mónica, madre de san Agustín, san Silvano, mártir, san Ciríaco, obispo, san Froilán, mártir.

Miércoles 5.—San Pío V, papa y confesor; san Angel, mártir; y la Conversión de san Agustín.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Acta del Congreso.—Dictamen.

Código Civil.

Secretaría de Gobernación.

Lista de los dueños de títulos despachados en el Registro de la Propiedad.

CARTERA DE FOMENTO.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Acta de incineración de Cédulas.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Condecoración.

Anuncios

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

SESIÓN 1ª ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del lunes tres de mayo de mil ochocientos ochenta y seis, con asistencia de los Representantes Esquivel, Núñez, Sáenz, Aragón, Esquivel F., Rojas T., Soto, Castro, Carazo, Sibaja, Ugalde, Fuentes, Guevara, Jiménez, García, Zamora, Dávila, Ulloa, Rivera, Alvarado, Santos, Montealegre, Venegas y Fernández.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta de instalación anterior, fué aprobada y firmada por todos los Representantes.

Art. 2º.—Con el oficio y exequatur correspondientes se recibió del

H. señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, un ejemplar del decreto número 1 en que se declaró instalada la Representación Nacional.

Art. 3º.—Se dió lectura á un despacho del H. señor Secretario de Estado en la cartera de Gobernación, contestando de inteligencia la nota en que se participó al Poder Ejecutivo el nombramiento del Directorio Permanente del Congreso.

Art. 4º.—Abiertos los registros de elecciones practicadas por las Asambleas Electorales de la República para el nombramiento de Presidente de la misma y Diputados al Congreso Constitucional, se dió lectura á las actas respectivas.—Concluida ésta se mandaron pasar al estudio de la Comisión de Credenciales.

Art. 5º.—Con el mensaje correspondiente se recibió del Poder Ejecutivo el proyecto de enmiendas á la Constitución de la República, propuesto por el mismo. Hecha lectura del proyecto en referencia, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Art. 6º.—El Poder Ejecutivo, por conducto del H. señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, sometió á las deliberaciones de este alto Cuerpo, dos proyectos de ley, referentes, el primero, á que se derogue el decreto de 26 de abril de 1880, por el cual se declara feriado el 27 del mismo mes; y el segundo, á que se decreta la abolición de los tratamientos honoríficos que se da á ciertas corporaciones y empleados públicos.—Leídos los proyectos indicados se mandaron someter al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 7º.—Se dió lectura á un memorial presentado por los señores Walter J. Field y Arnoldo Lang, con el objeto de que se les exima del pago de derechos de importación de la maquinaria y materias primas que necesiten para el establecimiento de una fábrica de fósforos, durante el término de diez años.—Se remitió esta solicitud al estudio de la Comisión de Peticiones.

Art. 8º.—Vista una representación en que los vecinos del caserío situado sobre las márgenes del río Macho, solicitan se les anexe al barrio de San Jerónimo de esta ciudad, se mandó pasar al estudio de la Comisión de Peticiones.

Art. 9º.—Impuesta la Representación Nacional del contenido de un escrito remitido á la Secretaría

de la misma, por el H. señor Secretario de Estado en el despacho de Guerra, y presentado por doña Telesfora Loaiza de Valverde, con el fin de que se le conceda una pensión del Tesoro Público, en mérito de los servicios prestados por su esposo el Capitán don Matías Valverde en la carrera de las armas, se remitió este asunto al estudio de la Comisión de Peticiones.

Se suspendió la sesión.

Se abrió ésta de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 10º.—Nombrada en la Legislatura anterior una Comisión compuesta de los Diputados Dávila y Castro y del ex-Representante Sandoval, con el encargo de formar un proyecto de Reglamento para el régimen interior de este alto Cuerpo, más conforme con las prácticas parlamentarias admitidas en el día, el Presidente del Congreso nombró en subrogación del señor Sandoval al Representante Aragón, á efecto de que la Comisión expresada pueda llenar su cometido.

Siendo la una y media de la tarde del mismo día, se levantó la sesión.

A. ESQUIVEL,
Pte.
A. VENEGAS.
MÁXIMO FERNÁNDEZ.

Excelentísimo Congreso Constitucional.

La Comisión de Credenciales ha estudiado con el detenimiento necesario el registro de las elecciones practicadas por las Asambleas Electorales para Presidente de la República, el día cuatro de abril de 1886, en las provincias de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste y comarcas de Puntarenas y Limón, resultando electo por unanimidad de votos en todas las Electorales de la República el señor General don Bernardo Soto.

La elección ha sido practicada conforme lo dispone la Carta fundamental, y con estricta observancia de las leyes de noviembre de 1862, 26 de febrero de 1863, y artículo 14 de la de 16 de julio de 1885.

En consecuencia, la Comisión opina que debe presentar el siguiente proyecto de decreto.

EL CONGRESO &º

En vista de los registros de las Asambleas Electorales, y en uso de la atribución que le confiere la fracción 2ª artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase electo popularmente al Licenciado don Bernardo Soto para ejercer el alto encargo de Presidente de la República en el presente período constitucional.

Art. 2º.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución, se dará posesión á este alto funcionario á las doce del día ocho de este mes, con la solemnidad correspondiente.

Al Poder Ejecutivo.

Dado &º

Tal es el parecer de la Comisión de Credenciales; mas el Excelentísimo Congreso resolverá, como siempre, lo mejor.

Sala de las comisiones.—Palacio Nacional, San José, 4 de mayo de 1886.

E. C. C.

JN. M. CARAZO. A. A. SIBAJA.
ML. J. ZAMORA.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de abril de 1885, decreto el siguiente

CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

TITULO VII.

CAPÍTULO ÚNICO.

Alimentos.

Art. 157.—Los alimentos han de ser proporcionados al caudal del que los debe y á las circunstancias del que los recibe.

Cuando el alimentario sea menor, se le dará no sólo con qué satisfacer las necesidades de la vida, sino también lo preciso para su educación y la enseñanza de una profesión ú oficio.

Art. 158.—Los alimentos no se deben sino en la parte en que los bienes y el trabajo del alimentario no los satisfagan.

Art. 159.—El derecho de pedir alimentos no puede renunciarse, ni transmitirse de modo alguno; ni es compensable la deuda de alimentos presentes.

Art. 160.—Mientras se ventila la obligación de dar alimentos, según las circunstancias, podrá el juez ordenar que se den provisionalmente, sin perjuicio de la restitución si la persona de quien se demandan obtiene sentencia absoluta.

Art. 161.—Los alimentos se pagarán por mensualidades anticipadas, y éstas no pueden ser perseguidas por el acreedor del alimentario.

Art. 162.—Se deben alimentos:

1º—Al cónyuge y á los descendientes legítimos;

2º—Al hijo no legítimo;

3º—Al padre legítimo y á la madre sea ó no legítima;

4º—A los abuelos y demás ascendientes legítimos;

5º—Al padre no legítimo.

Art. 163.—El obligado á dar alimentos los debe á todas las personas indicadas en el artículo anterior; pero si no pudiere darlos á todas, los debe en el orden en que están enumerados.

Art. 164.—En los casos de estupro, violación ó raptó comprobados, y cuando la robada, violada ó estuprada dé á luz un hijo, cuya concepción coincida en los términos del artículo 100 con la época del hecho punible, el estuprador, violador ó raptor debe alimentos al hijo de la estuprada, violada ó robada, en el mismo grado que á sus hijos naturales reconocidos.

Art. 165.—No pueden cobrarse alimentos pasados, mas que por los doce meses anteriores á la demanda, y eso en el caso de que el alimentario haya tenido que contraer deudas para vivir.

Art. 166.—La disposición del artículo anterior no comprende los reclamos por alimentos suplidos al cónyuge, ó á los hijos legítimos y aun á los no legítimos, tratándose de la madre. En cualquiera de estos casos se presume que el obligado á dar alimentos, autoriza y aprueba los suplementos que en su ausencia se hagan á dichas personas, salvo si hubiere motivos graves para creer que la esposa ó hijos están separados del marido ó padre sin consentimiento de éstos.

Art. 167.—Cuando varias personas tengan igual obligación de dar alimentos, deberán pagarlos solidariamente.

Art. 168.—El juez dispondrá la cuantía y forma en que hayan de prestarse los alimentos.

Art. 169.—Cesa la obligación de dar alimentos:

1º—Cuando el deudor se pone en estado de no poderlos dar sin desatender sus necesidades precisas, ó sin faltar á la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de él, tengan título preferente;

2º—Cuando quien los recibe llega á no necesitarlos;

3º—En caso de injuria atroz ó de falta ó daño graves del alimentario contra el deudor de alimentos.

Art. 170.—La prestación alimenticia puede modificarse por el cambio de circunstancias de quien la da y de quien la recibe.

TÍTULO VIII.

De la tutela.

CAPÍTULO I.

Diversas clases de tutela.

Art. 171.—El menor que no es-

té en patria potestad ó emancipado estará sujeto á tutela.

Art. 172.—El padre ó madre que ejerza la patria potestad puede, en testamento, nombrar tutor á sus hijos, cuando éstos no hayan de quedar sujetos á la patria potestad del padre sobreviviente.

Art. 173.—A falta de tutor testamentario ejercerán la tutela:

1º—El abuelo paterno;

2º—El abuelo materno;

3º—Las abuelas paterna y materna no casadas actualmente, y por este orden;

4º—Los hermanos, prefiriendo á los de doble línea, y en igualdad de circunstancias, al más apto á juicio del juez.

5º—Los tíos, prefiriendo al más apto, y en igualdad de circunstancias al de más edad.

En la tutela del hijo natural serán llamados, en el orden expresado los parientes de la línea materna.

Art. 174.—A falta de los parientes llamados á la tutela, el juez nombrará tutor.

Art. 175.—Nadie puede tener más de un tutor.

Art. 176.—Cuando la persona llamada preferentemente por la ley á la tutela, no pudiere ejercerla por ser menor ó estar incapacitada, conserva su derecho para cuando desaparezca su incapacidad.

Art. 177.—Cuando el testador nombrare varios tutores para sucederse unos á otros, y no fijare el orden en que deben ejercer la tutela, la desempeñarán en el mismo orden en que fueren nominados.

Art. 178.—El que haya recogido á un niño expósito será preferido en la tutela. Los jefes de las casas de expósitos ú hospicios de huérfanos son por el mismo hecho tutores de los niños recogidos en ellos, mientras pertenezcan al establecimiento.

Art. 179.—El juez proveerá de tutor al menor que no lo tenga, siempre que el hecho llegue por cualquier medio á su conocimiento.

Art. 180.—El ministerio público velará por que no haya menores sin tutor, y será oído siempre que el juez deba interponer su autoridad en cualquier negocio de la tutela.

CAPÍTULO II.

De las incapacidades, excusas y remoción de la tutela.

Art. 181.—No puede ser tutor:

1º—El que se halle sujeto á la tutela.

2º—La mujer, excepto las abuelas.

3º—El que se halle sujeto á curatela.

4º—El ciego y la persona que padezca enfermedad crónica que le dificulte tratar personalmente sus propios negocios.

5º—El que deba al menor una suma considerable á juicio del juez, á no ser en el caso de que el testador lo haya nombrado con conocimiento de la deuda, y lo haya declarado así expresamente en el testamento.

6º—El que al deferirse la tutela tuviere demanda contra el menor.

7º—El que no tenga domicilio en la República.

8º—El que hubiere sido removido de otra tutela por falta de cumplimiento de sus obligaciones, ó hubiere sido en el juicio de cuentas condenado á indemnización por dolo ó culpa.

9º—La persona conocida como enemiga del menor ó de sus padres.

10º—El que no tenga oficio ó modo de vivir conocido, ó sea notoriamente de mala conducta.

11º—El juez de primera instancia, á menos de tratarse de la tutela legítima ó testamentaria.

Art. 182.—Puede ser excluido de la tutela el tutor que no haya promovido el inventario en el término de ley.

Art. 183.—Será separado de la tutela:

1º—El que se condujere mal respecto de la persona ó en la administración de los bienes del menor.

2º—El inhábil ó impedido para ejercer la tutela, desde que sobrevenga ó se averigüe su incapacidad ó impedimento.

Art. 184.—Puede excusarse de servir la tutela.

1º—El que tenga á su cargo otra tutela.

2º—El mayor de sesenta años.

3º—El que tenga bajo su potestad seis hijos.

4º—El que fuere tan pobre que no pueda atender á la tutela, sin menoscabo de su subsistencia.

5º—El que tenga que ausentarse de la República por más de un año.

Art. 185.—Los abuelos varones y los hermanos y tíos del pupilo deben aceptar la tutela, de la cual no pueden excusarse sino por causa legítima.

Art. 186.—El extraño á quien el juez nombrare no está obligado á aceptar la tutela; pero una vez admitida, no podrá excusarse de seguir llevándola sino por causa legítima sobrevinida después de la aceptación.

Art. 187.—El tutor testamentario puede excusarse sin causa de aceptar la tutela; pero si no la admite, ó no entra en ejercicio, ó es removido de ella por su culpa, pierde lo que le haya dejado el testador, salvo si éste hubiere dispuesto otra cosa.

Art. 188.—Las personas de que habla el artículo 184 excusadas de servir la tutela, pueden ser compelidas á aceptarla, cuando cese el motivo de la excusa.

Art. 189.—La excusa debe presentarse dentro de los ocho días siguientes á la notificación del nombramiento: fuera de este término no será admitida. Para presentar la excusa superveniente no hay término.

Art. 190.—Los parientes llamados á la tutela, que por su culpa no la ejerzan, ó que sean removidos por mala administración, ó condenados por dolo en el juicio de cuen-

tas, pierden el derecho de heredar al pupilo, si muere sin testamento, dentro ó fuera de la minoridad.

Art. 191.—Mientras el tutor, por cualquiera circunstancia no tenga la administración de la tutela, el juez proveerá al cuidado de la persona del menor, y nombrará un depositario de los bienes, el cual los recibirá por inventario y no podrá ejecutar otros actos que los que sean necesarios para la conservación de los bienes y derechos del pupilo.

Art. 192.—La remoción del tutor, en los casos en que proceda, puede ser demandada por el ministerio público, por los parientes del pupilo, ó por cualquiera otra persona que tenga interés en ello.

CAPÍTULO III.

De las garantías de la administración.

Art. 193.—El tutor debe garantizar, y el juez no dará la administración antes de la prestación de garantías.

Art. 194.—Están dispensados de garantizar:

1º—El tutor testamentario á quien el testador haya relevado expresamente de esta obligación.

2º—El tutor del expósito, cuando lo sea la persona que recogió y ha alimentado al menor.

3º—El tutor que no administre bienes.

Con todo, el tutor testamentario debe rendir caución, cuando después del nombramiento hubiere sobrevenido causa ignorada por el testador, que haga necesaria la garantía á juicio del juez.

La madre que nombre á su marido tutor de los hijos que no lo sean de éste, no puede dispensarlo de la garantía.

Art. 195.—Deben garantizarse para la administración de la tutela:

1º—El valor de las rentas y de los productos de los inmuebles, regulados por peritos por el término medio de rendimiento de dos años.

2º—El importe de los bienes muebles y el de los enseres y semovientes de las fincas rústicas.

La garantía deberá aumentarse ó podrá disminuirse según aumente ó disminuya el valor de los bienes enumerados.

Art. 196.—No se cancelará la garantía de la administración, sino cuando hayan sido aprobadas y canceladas las cuentas de la tutela.

Art. 197.—Cuando el tutor no pueda dar hipoteca, y la suma que ha de garantizar no exceda de doscientos cincuenta pesos, se admitirá la caución juratoria si el tutor es de notoria buena conducta.

Art. 198.—El tutor debe promover la formación del inventario judicial de los bienes del pupilo, en los ocho días siguientes á la aceptación.

El inventario debe quedar concluido treinta días después de haberse comenzado; pero si las circunstancias lo exigen, el juez podrá ampliar este plazo hasta por sesenta días más.

Si hecho el inventario se encontraren bienes no incluidos, ó si por cualquier título acreciere con nuevos bienes la hacienda del menor, se adicionará el anterior inventario.

Al inventario tiene derecho de asistir el menor que haya cumplido diez y ocho años.

La obligación de formar inventario no puede dispensarse, á no ser que el tutor se conformare con el practicado en la mortuoria del causante ó en la hijuela del pupilo.

Art. 199.—Deberá inscribirse en el inventario el crédito del tutor contra el pupilo. El juez lo requerirá con ese objeto, y hará constar esta circunstancia. El tutor pierde su crédito, si requerido por el juez no lo expresa, salvo que pruebe que á la formación del inventario no podía tener conocimiento de la existencia del crédito.

Art. 200.—El tutor que sucede á otro, recibirá los bienes por el inventario anterior y anotará las diferencias.

Esta operación se hará con las mismas formalidades del inventario.

Art. 201.—Hecho el inventario no se admite al tutor á probar contra él, con perjuicio del pupilo ni antes ni después de la mayoría de éste.

Art. 202.—Antes de haber recibido los bienes del pupilo por inventario, el tutor no podrá tomar parte alguna en la administración de dichos bienes.

(Continuará.)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

LINERÍA

de los dueños de los títulos de spachulos en la última semana de abril anterior.

PARTIDO DE SAN JOSÉ.

- Salvador Meléndez y Villalta.
- Inocencia Meléndez Ramírez
- Ramón " "
- Rafaela " "
- Balvina " "
- Antonia " "
- Fidel Alvarado Valverde.
- Justo Quirós Montero.
- Luciano Gómez Rojas.
- Rufino Quesada Solís (la propiedad.)
- Mercedes Herrera López.
- Municipio de la villa de los Desamparados.
- José Gamboa Amador.
- Municipio de San José.
- Gertrudis Aguilar.
- Teodoro Enrique Prestinary y Hack.
- Enrique Conrado Röver y Monckeberg.
- Higinio Calderón.
- Nicolás Rojas Valverde.
- María Guerrero.
- Ramón Quirós Valverde.
- Acisclo Vargas y Salazar.
- Canuto Vargas Leitón.
- Ramona Chavarría Cervantes.
- Juan Barboza Corrales.
- Pedro Madrigal Vargas.
- Canuto Blanco Corrales.
- Mercedes Corrales Rojas.
- Reyes Chaves Zamora.
- Jesús Jiménez Valverde.
- Mercedes Vargas Rojas.
- Rosa Sánchez Delgado.
- Casilda Soto Granados.

- Ramón Enecon Molina y Quesada.
- Hospicio Nacional de Locos.
- Juan Francisco Monge.
- Ramón Solano Rojas.
- Dolores Aguilar y Castro.
- Ramona Quirós Marín.
- Victoria Quirós Marín.
- María Quirós Aguilar.
- Aurelia Quirós Aguilar.

PARTIDO DE HIPOTECAS.

- Pedro Lizano Alvarado.
- Banco Anglo-Costa-Ricense.
- José Badilla Cordero.
- José Rodríguez Avendaño.
- Bartolomé Calsamiglia Mestre.
- Banco Anglo-Costa-Ricense.
- Banco de la Unión.
- José Eusebio Carrillo Bustamante.
- José Rufino Quesada Solís.
- Rafaela Fonseca González.
- Espíritusanto Rodríguez Durán.
- Celso Robles González.
- Micaela Echandi Bonilla.
- Manuel Evaristo Calderón Campos.
- Gordiano Fernández y Fernández.
- Jorge Mora Castro.
- José Hidalgo Castillo.
- Félix Villalobos Vargas.
- Jacinto Elizondo Mora.
- Jorge Mora Castro.
- Eleodoro Valverde.
- Rafael Dobles Solís.
- Eustaquio de Jesús Zumbado Guzmán.
- Juan Solís Delgado.
- Pedro Saborio Alfaro.

CARTAGO.

- Francisco Arias Morúa.
- Nicolás Monge Gómez.
- Guadalupe Valladares Sandoval.
- Nicolás Casasola Ortiz.
- Juan Hernández Pacheco.
- Julian Fuentes Arrieta.
- María " "
- Alejo " "
- María Dolores Jiménez Calvo.
- Joaquín Acuña Castillo.
- Ramón Arbarola Pérez.
- José Camacho Robles.
- Pedro Barahona Chavarría.
- Jesús González Coto.
- José Ramón Granados Coto.
- José Salazar Ilaya.
- Marciano Zúñiga Pereira.
- Jorge Zúñiga González.
- Joaquín Maroto Calvo.
- Vicente Ramírez Méndez.
- Juan Abarca Solano.
- Municipio de la villa de la Unión.
- Eusebia Coto Conejo.
- Fulgencio González Brenes.
- Calixto Fuentes Fuentes.
- Tiburcia Astúa Garita.
- María Eufrasia Bejarano Angulo.
- Juan de Dios Coronel.
- Cayetana Hernández Mata.
- Manuel Sánchez Mata.
- María Morales.

PARTIDO DE HEREDIA.

- Juan de Dios y José Ana Pacheco.
- Joaquín González Méndez.
- Francisco Madrigal Salazar.
- Paulino Ortiz Campos.
- Carmen Campos Oviedo.
- José Rafael Ramírez Ramírez.
- Juan Ramón Ramírez González.
- Higinio Sandoval.
- Cipriano Ulate Morales.
- Agapito Bolaños Elizondo.
- Juan Campos Gómez.
- Ramón León Rodríguez.
- Rafael Arguedas y Villegas.
- Lizandro Mora Salazar.
- Manuel Miranda Rojas.
- Jesús García.
- Miguel Alvarado Umaña.
- Basilio Soto Céspedes.
- Juan Esquivel Rojas.
- Romualdo Rivera Chacón.
- Federico Sáenz Vargas.
- Pedro Chacón y Solano.

- Sixto Segura Morales.
- Pablo Benavides Bolaños.
- Carlos Rodríguez Soto.
- José Arce Fonseca.
- Pedro Zamora Carvallo.
- Pedro Hernández Argüello.
- José Elizondo y Villalobos.
- Joaquín Chaverri y Ocampo.
- Matías Cordero Salas.
- Julían Vargas Esquivel.

OCCIDENTAL.

- Fructuoso Carvallo.
- Ramona Gómez.
- Antolino Quesada.
- María Ramona Soto.
- Paulino Soto.
- Tobías Carvallo.
- José Antonio Alvarez.
- José Arias.
- Mariano Argüello.
- Sinfrosa Carvajal.
- Simeón Morales.
- José María Espinosa.
- Estefana Salas.
- José Vargas.
- Luis Soto Rojas.
- M^a Antonia Jiménez.
- Juan Redondo.
- José María Soto.
- Timoteo León.
- Miguel Vega.
- Cecilio Araya.
- José María Muñoz.
- Mercedes González.
- Nicolás Alpizar.
- Pascual Quirós.
- José León.
- Domingo Sanchez.
- Pacífico " "
- Elena " "
- María " "
- Alonso Gutierrez García.
- José Luis Soto.
- Antolino Quesada.
- Isidoro Ramírez.
- Amelia Soto.
- Rodolfo Soto.
- Florencio Salas.
- Crisanto Alvarez.
- Ana Benita Vargas.
- Rafaela Carvajal.
- Pedro Muñoz.
- Cayetano Umaña.
- Agustina Salas.
- Baltazara Sánchez.
- Mercedes Salas.
- Ramona Vargas.
- Alejo López.
- Ramón Salas C.
- Lucas Caballero.
- Antonio Jurado.
- Santos Espinosa.
- Lorenzo Hidalgo.
- Elias Vindas.
- María Jiménez.
- Indalecio Solórzano.
- Domingo León.
- Félix León.
- Dolores León.
- Patricio León.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

- Jerónimo Aguilera y Chacón.
- Gertrudis Arroyo y Villegas.
- Rafael Badilla y Chaves.
- Carlos J. de Silva y Silva.
- Jesús Rojas y Huertas.
- Jorge Mora y Castro.
- Juan Mata y Brenes.
- Simeón Alpizar y Herrera.
- Santiago Rodríguez y Vega.
- Toribio Abarca y Ureña.
- Samuel Chaves y Piedra.
- Felipe y Benita Delgado y Zamora.
- Silverio Quirós y Castillo.
- Ramón Quirós y Valverde.
- Procopio Ramírez y Orozco.
- Francisca Guzmán.
- Celso Robles y Guzmán.
- Manuel de Jesús Piedra y Alfaro.
- José Francisco Alvarado y Arias.
- Fernando Carranza.

Alejo Bustamante y Vargas. "Piganeau" é hijos. Francisco Gómez Sandoval. José Ramón Granados y Coto. Victoria González y García. José Luciano Guerrero. Torcuato y Rosario Barquero y Chaves. Francisco Chacón. Manuel Vedoya y Elizondo. Francisca Arrieta y Araya. Simón Zamora y Barquero. Francisco Valverde y Quirós. Cayetano Carmona. Domingo Cordero y Salas. Joaquina Delgado y González. Antonia Picado y Sáenz. Basilio Madrigal y Montoya. Remigio Pinto y Castro. José Elizondo y Villalobos. Gregorio Segura y Picado. Manuel Viquez y Rojas. Saturnino Morales. Mercedes Oviedo y Sánchez. Rafaela Cordero y Salas. Fidel Baudrit y Murillo. Francisco Badilla Ocampo. Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 3 de mayo de 1886.

BENITO SERRANO.

Cartera de Fomento.

Honorable señor Ministro de Fomento, Doctor Durán. San José.

Me es grato participar á US^o Honorable que hasta la fecha no ha ocurrido novedad alguna en esta colonia.

Tanto lo militar como lo civil marcha en el mejor orden. Los indios siguen contentos, y como los trato con cariño, me obedecen con gusto en todo lo que les mando.

He desmontado como cuatro manzanas para ayudarme al cuadrante de la población, al cual he dado principio, cercándolas, dejando sus calles correspondientes y cultivándolas de maíz, arroz y frijoles.

Están construyéndose y al concluirse dos casas, una en la esquina opuesta al cuartel y la otra en la misma manzana de la calle principal.

Me permito manifestar á US^o Honorable, que veo la necesidad de establecer una escuela de primeras letras para dar más impulso á esta colonia, con la educación á tantas familias que no saben hablar el español, y de esta manera se conseguirán los deseos del Supremo Gobierno.

En caso que Us^o tenga á bien apoyar mi proposición, ó mejor dicho, indicación, aquí está conmigo don Dositeo Soto, quien se puede hacer cargo de ella.

Deseo se conserve con salud, y mande como guste á su humilde servidor y fiel subalterno,

RAMÓN HERNÁNDEZ C.

Talamanca, San Bernardo, mayo 17 de 1886.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

N^o 64.

Palacio Nacional.

San José, 4 de mayo de 1886.

Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Reducir á una las tres plazas de

Guarda-Almacén de la Aduana General de Registro, y recargar las funciones de los dos empleados que se suprimen al Conserje de la misma Aduana. Quedan por consiguiente cesantes los señores don Abelardo Aguilar y don José González.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.—San José, á las once del día veintiocho de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Los que suscribimos, de orden de Honorable señor Ministro de Hacienda, procedimos á la incineración de setecientas ochenta y nueve cédulas de la deuda interior, de las cuales nueve fueron premiadas en el 11º sorteo de 25 de noviembre del año pasado; y setecientas ochenta en el 12º de 25 de febrero próximo pasado.—Todas debidamente canceladas por el Banco de la Unión.

Las Cédulas de 11º sorteo son:

5 Serie "C" N°	
514, 523, 529, 541 y 548.....	\$ 500-00
2 Serie "D" N°	
470, 472.....	200-00
1 Serie "E" N°	
611.....	100-00
1 Serie "F" N°	
892.....	100-00
	\$ 900-00
Intereses (\$ 33.75%)	324-00
	\$ 1224-00

Las Cédulas del 12º sorteo son:

47 Serie "A" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 4,200-00
13 Serie "B" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244.....	1,300-00
40 Serie "C" N°	
244, 249, 260, 270, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 4,000-00
54 Serie "Ch" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 947, 968, 994.....	\$ 5,400-00

54 Serie "D" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,400-00

55 Serie "E" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 102, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

55 Serie "F" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 249, 244, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

55 Serie "G" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

55 Serie "H" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

55 Serie "I" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

55 Serie "J" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

32 Serie "K" N°	
260, 262, 270, 271, 274, 276, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 3,200-00

55 Serie "L" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,500-00

49 Serie "M" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 880, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 4,900-00

43 Serie "N" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 4,600-00

63 Serie "Ñ" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 208, 244, 249, 260, 262, 270, 271, 274, 276, 285, 294, 320, 331, 343, 368, 400, 420, 474, 475, 483, 496, 520, 592, 593, 599, 616, 693, 720, 721, 725, 739, 769, 784, 787, 817, 851, 863, 871, 916, 941, 947, 968, 994.....	\$ 5,300-00

12 Serie "O" N°	
43, 49, 82, 88, 101, 112, 125, 138, 151, 180, 181, 208.....	\$ 1,200-00
	\$ 78,600-00

Intereses \$ 780 cédulas del 12º sorteo (\$ 39.00 c/u.)	\$ 30,420-00
	\$ 108,420-00

Y estando conformes las anteriores Cédulas fueron destruidas por las llamas á nuestra presencia.

De mi orden,

FERNÁNDEZ.

El Contador Mayor, El Fiscal de Hacienda Nacional,
TORIBIO MORA M., RAFAEL CHACÓN.

El Tenedor de Libros, REGINALDO QUIRÓS,
J. L. QUIRÓS. Jefe de Sección.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Abril 30.—A las 6 a. m. ancló el vapor inglés "Editor", procedente de Colón, con 20 horas de mar, 1,080 toneladas de registro, 29 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán T. A. Chandler. Sin pasajeros.—Carga 905 bultos de mercaderías.—Correspondencia, 1 saco.

Abril 30.—A las 11 a. m. zarpó el vapor inglés "Editor", con destino á Nueva Orleans, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Chandler.—No llevó carga, pasajeros ni correspondencia.

Abril 30.—A la 1 p. m. fondeó el vapor inglés "Arran", procedente de San Andrés, con 1 día de mar, 283 toneladas de registro, 26 tripulantes, consignado al señor Minor C. Keith y al mando de su capitán W. R. Brown.—Sin carga.—Pasajeros: señores R. R. Schults, I. I. Hamler y 2 individuos de cubierta.—Correspondencia, 1 saco y 1 paquete.

Abril 30.—A las 7 p. m. zarpó el vapor inglés "Arran", con destino á Bocas del Toro, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán Brown.—Carga en tránsito.—Sin pasajeros ni correspondencia.

Mayo 1º.—A las 5 y 20 m. p. m. zarpó el vapor español "Andes", con destino á Nueva York, despachado por el señor Minor C. Keith y al mando de su capitán D. Amézaga.—No llevó pasajeros.—Carga 3,147 sacos de café, pesando 185,718 kilos, 21 bultos caucho, pesando 1,845 ídem, 21 bultos cueros, pesando 2,510 ídem, 288 cueros sueltos, pesando 2,925 ídem, 7 cajas oro, conteniendo \$ 20,940, 10 cajas plantas y 13,222 racimos de bananas.

Mayo 2.—A las 6 a. m. zarpó el vapor de carga de la Mala Real Británica "Severn", con destino á San Juan del Norte, despachado por la Compañía de Agencias de Costa-Rica y al mando de su capitán Rowsell.—Carga en tránsito.—Pasajeros, 2 individuos de cubierta.—Correspondencia, ninguna.

Mayo 2.—A las 3 a. m. fondeó la goleta americana "Maggie B.", procedente de Colón, con 6 días de mar, 15 toneladas de registro, 3 tripulantes, consignada al capitán Rowsell y al mando del mismo.—Carga en tránsito. Sin pasajeros ni correspondencia.

Mayo 2.—A las 3 p. m. zarpó la goleta americana "Maggie B.", con destino á Bocas del Toro, despachada por el capitán Rowsell y al mando del mismo.—Carga en tránsito.—Sin pasajeros ni correspondencia.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Sesión ordinaria celebrada á las doce del lunes veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Concurrieron todos los señores Magistrados y el Conjuez Quirós, bajo la presidencia del Licenciado Sáenz.

I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

II.

Igualmente se aprobó el acta de la visita de cárceles practicada el sábado último por el Magistrado Loria.

III.

Leído el escrito del señor Santiago Solano, en que pide conmutación de la pena que le fué impuesta por hurto, se mandó pedir la causa *ad effectum videndi*.

IV.

En la solicitud del señor José Prada González para que se le indulte de la pena de multa que le fué impuesta por adulteración de licor, se acordó informar favorablemente, por no haber habido mérito bastante para la condenatoria del expresado Prada.

V.

Se mandó pedir *ad effectum videndi* la causa seguida contra Santiago Mena Coto, procesado por depósito de aguardiente clandestino, en el memorial presentado por el mismo para que se le conmute por confinamiento la pena que se le impuso por aquel delito.

VI.

En el ocurso de *habeas corpus* establecido por Cirilo Pilarte y Barrios, visto el informe del Juez de 1ª instancia de Guanacaste y las diligencias acompañadas á él, y constando de tales documentos que el expresado Juez, al juzgar á Pilarte por desobediencia y faltas de respeto á la autoridad, obró dentro de sus atribuciones, y por los trámites establecidos por la ley, se acordó: declarar sin lugar dicha solicitud.

VII.

Se tomó en consideración la nota del Juez de 1ª instancia de la provincia de Guanacaste, en la cual participa al Tribunal, que habiendo solicitado la anuencia del Gobernador de la misma provincia para abrir causa contra el Agente de Policía de Liberia, don David Torres, por el delito de lesiones, le fué negada; y en atención á que por ley ni resolución alguna está determinado cuáles sean los casos en que deba negarse ó darse la venia, se acordó: decir al señor Juez que suspenda los procedimientos mientras no se revoque la negativa.

Terminó.

Vicente Sáenz.—J. Antº Pinto.—Juan J. Ulloa.—Ramón Loria.—C. Esquivel.—A. Alvarado.—Manuel V. Jiménez.—Gerardo Castro.—Manuel F. Quirós.—Ante mí, Ramón Bustamante.

Es copia.

San José, mayo 3 de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala primera.

Viernes 30.

1.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario por pesos seguido por el señor José Mª López contra Nicolás Conejo.

2.—Se proveyó "autos" en la causa contra Ramón Ramírez por el delito de robo.

3.—Se declaró sin lugar la rebel-día acusada á la parte de don Jesús María Solera en la tercería establecida por don José Mª Solera contra la sucesión de don Ramón Zumbado y don Manuel Solera Arias.

4.—En el juicio por otorgamiento de una escritura establecido por doña Juana Klein Yochs contra don Carlos Yochs, por hecho y aceptado el desistimiento de la apelación, se ordenó devolver el expediente al Juez *a quo* para los efectos de ley.

5.—En el juicio sobre rescisión de un contrato instaurado por el señor Pedro Rojas contra los señores Ramona Barrantes y Jesús María del mismo apellido, se declaró desierto por primera vez el recurso de apelación interpuesto.

Lunes 3 de mayo.

1.—Se ordenó devolver al Juez del Crimen de Puntarenas la causa seguida contra Mercedes Batres y Brigido Raudes Cerna por infanticidio, á fin de que cumpla con la prevención del artículo 63 ley de juicios verbales de 28 de julio de 1869.

2.—En la causa seguida contra Ramón Ramírez por robo, se mandaron recibir unas pruebas pedidas por el defensor de aquél.

3.—Se señaló las doce del día de mañana para la vista de la causa seguida contra Ricardo Chaves, por lesiones.

4.—En la causa seguida para averiguar la falsificación de una notificación, se señaló para la vista las doce del día cinco del corriente.

5.—En el juicio ejecutivo instaurado por el Banco Anglo-Costarricense contra Félix Villalobos y otros, se declaró: que el Licenciado don Albino Villalobos, en su calidad de poseedor de la finca hipotecada, no está en la obligación de pagar al Banco expresado todo el valor de la hipoteca, sino la cuarta parte de la cantidad que se cobra sobre ella, debiendo excluirse del embargo de la finca hipotecada la cosecha que en aquella época estaba pendiente, cuyos frutos pertenecen á dicho señor Licenciado Villalobos, á quien deben entregarse.

San José, 3 de mayo de 1886.

El Secretario,
RAMÓN BUSTAMANTE.

EDICTOS.

A las doce del día trece de los corrientes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, en el punto llamado "La Puente," constante de siete manzanas, que linda: Norte, calle en medio, potrero de Carmen Rivera; Sur, quebrada en medio, terreno de José López; Este, potrero de José Mª Martínez; y Oeste, ídem de Romualdo Soto.—Vale trescientos pesos.—Cafetal situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constante como de tres cuartos de manzana, que linda: Norte, casas y solares de Toribio Montoya y Dolores Umaña; Sur, calle en medio, cafetal de Francisco Pérez y casa de León Montoya; Este, casas y solares de Rosario Ortiz, Josefa Molina y Bartolo Quirós; y Oeste, calle en medio, potrero de Dolores Umaña y Francisco Pérez.—Vale trescientos pesos.—Ambos inmuebles están libres de gravámenes, se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad, pertenecen á la causa mortuoria del señor Juan Abarca Solano, y se venden para pagar costas y deudas de la misma.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra. Alcaldía segunda de Cartago.—Mayo 3 de 1886.

FRANCISCO PACHECO.

Pantaleón Pereira.—J. Meneses.

2—1

A las doce del día doce del entrante mayo

se rematarán en el mejor postor y en la puerta de la Alcaldía 3ª de esta ciudad, los inmuebles siguientes: potrero como de ocho manzanas, situado en la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de la testamentaria de Manuel Sánchez, calle de por medio; Sur, con ídem de Telesforo Zamora; Este, con ídem de Vicente Campos, hoy de José Muñoz, calle de entrada al del señor Telesforo Zamora de por medio; y Oeste, con ídem de Manuel Garita, ahora de José María Esquivel. Valorada en \$ 450-00.—Terreno de un tercio de manzana, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de José Asunción Araya; Sur, con ídem de Agustín Arca, hoy de Ramón Villalobos, calle en medio; Este, con ídem de la testamentaria de Juan Campos; y Oeste, con ídem de Ramón Vargas, hoy de Joaquín Ramírez. Valorada en \$ 80-00. Pertenecen á la testamentaria de Juan Campos y Gómez, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad para el pago de costas y disposiciones testamentarias de dicho causante.—Se admiten propuestas arregladas. Juzgado árbitro testamentario. Heredia, abril 20 de 1886.

JOSÉ BENAVIDES.

Agapito Zumbado.—J. Lzo. Madrigal.

3 v. 1.

En este Juzgado se ha dado principio á tramitar la mortuoria de Ramón Ruiz y Segura, que fué mayor de edad; casado, agricultor y vecino de este lugar.—Los herederos, acreedores y legatarios si los hubiere, preséntense á deducir sus derechos en el término legal.

Alcaldía única del cantón de Barba. Abril 30 de 1886.

MOISÉS RODRÍGUEZ C.

Manuel Umaña B.—Elias Rodriguez.

A Basilio Conejo Rodríguez se hace saber que en demanda del Doctor don Carlos Silva, se ha proveído lo siguiente.—Juzgado primero. Alajuela, á las diez de la mañana del día veintiseis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Se presentó el Doctor don Carlos J. de Silva y Silva, conocido en este auto y dijo: que reconocido como está el documento otorgado por Basilio Conejo, por doscientos pesos, valor del terreno que se expresa en dicho documento, cuyo terreno es de siete manzanas en uno que contiene trece y que linda, al Norte, con terreno de Ramón Araya y herederos de Esteban Araya, yurro en medio; Sur y Oeste, terreno de Juan Manuel Rojas, y al Este, con terreno de Vidal Arroyo, Estanislao Sibaja y Francisco Gamboa, calle en medio, sito en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; le demanda en juicio ordinario para que se declare nulo el contrato en virtud de no haber verificado el pago del valor del terreno, conforme al artículo 1066, Código civil, con protesta de costas y costas, artículo 22 ley adicional al Código de Procedimientos.—Con vista de las diligencias previas en que consta ignorarse el paradero del demandado, citese por edicto para que conteste la demanda á las doce del lunes diez y siete de mayo próximo entrante.—José Castro B.—C. Guerra.—José García.—Es conforme.

Alajuela, abril 26 de 1886.

JOSÉ CASTRO B.

C. Guerra. José García.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La Medicatura del pueblo y la botica de turno de esta ciudad, durante el presente mes y el de mayo próximo, quedan á cargo del Doctor don Juan María Torres, según disposición de la Ilustre Corporación Municipal de este cantón. Gobernación de la provincia de Heredia.

Abril 1º de 1886.

JUAN J. FLÓREZ.

Jefatura Política de Santa Bárbara.

AVISO.

En las fechas que á continuación se ex-

presan, han sido depositados por la Policía los animales siguientes:

Abril 20.—Una vaquilla alazana, como de un año, sin fierro, señalada en las orejas.

Abril 25.—Una vaca alazana, panza blanca, cachos al tiro, marcada. Otra id. ojos negros, cachos al tiro, marcada.

Abril 26.—Una regua azuleja, de regular tamaño, marcada.

Las personas que se consideren con derecho á estos animales que se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Mayo 3 de 1886.

FLORENTINO CORTÉS.

SECCION EDITORIAL.

Condecoración.

El señor don Rafael F. Seijas, escritor venezolano que ha publicado una obra sobre derecho internacional americano, viaja en unión de su señora por las Repúblicas de la América latina, y ha llegado recientemente á esta capital. Saludamos á esos distinguidos huéspedes.

El señor Seijas ha traído al Excelentísimo señor General don Bernardo Soto, Presidente de la República, el diploma de la condecoración de primera clase del Busto del Libertador, que le ha sido conferida por el Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela; y al Honorable señor Licenciado don Ascensión Esquivel, Secretario de Relaciones Exteriores, el diploma de aquella misma condecoración, clase segunda.

En memoria del gran Bolívar, Libertador de cinco Repúblicas, creó el Congreso del Perú, en 1825, la condecoración del Busto del Libertador, y la adoptó Venezuela por Decreto Legislativo de 11 de marzo de 1854; su objeto es recompensar á los servidores notables de la Patria, así como los servicios hechos á la humanidad y á la civilización de los pueblos.

Felicitemos al Excelentísimo señor General Presidente y al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores por la honorífica y merecida distinción que han recibido de parte del Gobierno de Venezuela. Esa demostración significa además, un nuevo lazo de unión entre pueblos llamados, por muchos motivos, á cultivar las más amistosas relaciones.

SECCION DE AVISOS.

Programa

de las piezas de música que ejecutarán las bandas de las provincias en las noches de los días 6 y 7, frente al Palacio Presidencial, á las 7½ p. m.

Jueves 6.

1ª.—La Nueva Era.—Marcha compuesta por el maestro de la banda de Heredia, don Gordiano Morales, y dedicada al señor General Presidente de la República—don Bernardo Soto.

2ª.—Gran Coro Aria y Duo de la ópera el *Trovador* del maestro Verdi, puesto en armonía por el que suscribe.

3ª.—Cristina.—Valses compuestas por Rafael Chaves T.

4^a—El Gran Coro. Aria y Valse de la ópera *El Tributo de Zamora*. Gounod.

5^a—La Obertura de la Ópera *Giulda*, del maestro A. Adam.

Viernes 7.

1^a—*El Patriota*.—Himno dedicado al Excmo. señor General en Jefe. Licenciado don Bernardo Soto.—compuesto por Rafael Chaves T.

3^a—Los Dioses en el destierro.—Obertura por Adam.

3^a—Los dos Foscari.—También por Chaves T.—Opera de Verdi.

4^a—Marchen Aus. Valses por Schoner.

5^a—Un pensamiento en la orilla del Rhin, Valse por Kemer Belart.—Instrumentado por Gordiano Morales.

San José, 5 de mayo de 1886.

El Director General,

ML. M^a GUTIÉRREZ.

LIBRERIA PARISIENSE.

El infrascrito no puede seguir administrando esta librería, y está autorizado para venderla al contado, con estantería, urnas y mostradores, á menos precio del principal y costos. Su precio, hecha la deducción ó pérdida espontánea, no llega á cuatro mil pesos.

Comprométase el vendedor á dar al comprador las instrucciones necesarias tanto para el expendio, cuanto para la introducción extranjera.

El surtido, salvo una que otra excepción, es completo.

Ocurran á tiempo.
SIXTO A. UREÑA.
San José, mayo 4 de 1886.

3. v. 1.

Al público y á la policía.

Se me ha desaparecido de Santo Domingo, el veinticinco del pasado marzo, un caballo grande, retinto, patas blancas, con un lucero en la frente, con fierro semejante á una L, que fué de don Teodoro Sáenz. La persona que me lo presente le daré \$ 5.00 en la Boica de Santo Domingo.

FRANCISCO N. BLANCO.
3-1.

AVISO.

En la Curia Episcopal se encuentra un pequeño reloj de bolsa que se presume ha sido perdido. A la persona que se crea con derecho á él, que ocurra á dar su número y demás señas y se le devolverá pagando el valor de este anuncio, fijándose el término de treinta días para disponer de él si no parece en ese tiempo su dueño y en favor de los fondos pías.

3-1.

AVISO.

No habiendo sido posible efectuar la rifa del *Kiosko y Carrousel* del Parque Central, las personas que hayan tomado acciones se servirán—en el término de quince días—ocurrir á los agentes respectivos por el valor de los billetes comprados, mediante la devolución de éstos.

San José, mayo 3 de 1886.

LOS EMPRESARIOS.
5-1.

LOTERIA.

Sorteo para el domingo 16 de Mayo.

\$ 3,000 se pondrán á la suerte.

Remitiré á las provincias libre de porte.—Los billetes de los premios mayores, la mayor parte fueron vendidos por el suscrito.

San José, abril 27 de 1886.

J. TEOD. QUIRÓS.

12.v. 4. alt.

ITINERARIO

de los correos en el mes de mayo de 1886.

Interior y Exterior.	SALIDAS.		LLEGADAS.	
	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Talamanca.....	2 y 16.	2 p. m.		
Liberia, Bagaces, Santa Cruz y Nicoya.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	10 a. m.
Puntarenas, Esparta, Atenas, San Ramón, Palmares, Desmonte y la Barranca.....	Lunes á viernes..	2 p. m.	Lunes á viernes..	10 " "
Cartago, Alajuela, Heredia,	Días festivos.....	2 p. m.	Días festivos.....	10 " "
	Sábados.....	2 p. m.	Sábados.....	8 " "
Grecia, San Joaquín, Echeverría, La Unión y Santo Domingo.....	Lunes á viernes..	6½ a. m. y 2 p. m.	Lunes á viernes..	10 a. m. y 6 p. m.
Limón y Carrillo.....	Días festivos.....	8 a. m. y 2 p. m.	Días festivos.....	10 y 15 a. m. y 5 y 1 p. m.
Id. id. id.	Sábados.....	5½ a. m. y 2 p. m.	Sábados.....	8 a. m. y 7 p. m.
Alajuelita, S. Sebastián, Aserrí, Desamparados, Mojón y Curridabat.....	Lunes á sábado..	2 p. m.	Lunes á sábado..	8 " "
San Vicente, Guadalupe, S. Juan y San Isidro.....	Días festivos.....	2 p. m.	Días festivos.....	10 " "
La Uruca y S. Ant ^o de Belén	Lunes y jueves..	9 a. m.	Lunes y jueves..	8 " "
Desamparados.....	Lunes y jueves..	2 p. m.	Lunes y jueves..	10 " "
Tarrazú.....	Viernes.....	9 a. m.	Viernes.....	10 " "
Puriscal, Escazú, Santa Ana, Pacaca y la Sabana.....	Lunes á sábado..	8 a. m.	Lunes á sábado..	8 " "
Térraba y Boruca.....	Jueves.....	2 p. m.	Jueves.....	8 " "
Golfo Dulce.....	Miércoles.....	7 a. m.	Martes.....	10 " "
Al río San Juan, vía Sarapiquí y San Carlos.....	Día 12.....	2 p. m.	Día 10.....	
Paraíso.....	" 11.....		Del 7 al 9.....	
Orosí.....	" 6.....	2 p. m.		
Juan Vías.....	Diario.....	8 a. m.	Diario.....	12 m.
San Isidro y Santa Bárbara de Heredia.....	Sábado.....	6 " "		
Barba de Heredia.....	Lunes y Jueves..	7 " "		
Id. id. id.	Martes y viernes.	6½ p. "	Miérc. y sábado.	10 a. m.
Correo de Grecia á Naranjo...	Lunes á viernes..	" " "	Lunes á viernes..	6 " "
	Sábado.....	2 p. m.	Sábado.....	6 " "
	Cada 2 días.		Cada 2 días.	
EXTERIOR.	DIAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
Europa, E. E. U. U. de América, Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.....	6, 11, 16 y 26.	2 p. m.	3, 13 y 22.	
Vía Limón y Colón.....	17.	2 p. m.	16.	
California, México, Guatemala, y Salvador.....	31.		18.	
Nicaragua, Honduras, Salvador y Guatemala.....	11, 20 y 31.	2 p. m.	8, 13 y 23.	
Nicaragua, vía Liberia.....	Los jueves.....		Jueves.....	10 a. m.

Administración General de Correos.—San José, mayo 4 de 1886.

M. G. ESCALANTE.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 16 de mayo de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00.....	\$ 1,000-00
3 id. de " 200-00 cada uno ..	600-00
5 id. de " 100-00 id. id. ..	500-00
6 id. de " 50-00 id. id. ..	300-00
8 id. de " 25-00 id. id. ..	200-00
20 id. de " 10-00 id. id. ..	200-00
40 id. de " 5-00 id. id. ..	200-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, abril 13 de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

Fábrica de chocolate

Comercio 49. Oriente.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 21.

JOSÉ MONGE REYES,
ABOGADO.

Ha trasladado su habitación y estudio á la casa número 17 calle del Seminario, 25 varas al Sudoeste del Parque Central, San José, mayo 1^o de 1886.

3-2.

NO PIDAN NADA AL EXTRANJERO.

¡¡ Vaya una ganga para todo el que necesite!!

Teniendo que ausentarme pronto del país, ofrezco 500 lápidas de mármol, de toda clase y dimensiones, á precios nunca vistos. Llamo la atención de las familias dolientes de esta República, para que aprovechen tan feliz oportunidad, de obtener casi regalada una preciosa losa de mármol con su respectiva dedicatoria.

Conducción y colocación, tilres á cualquier parte, respondiendo de averías.

Acudan pronto—porque pueden llegar tarde—al

TALLER DE MARMOLISTA.

URUCA 8.

26 v. 14.

MERCADO DE SAN JOSE.

Ingresos en el mes de abril próximo pasado..... \$ 3,219.00

Egresos ídem. ídem. ídem. \$ 754.22

San José, mayo 1^o de 1886.

T. H. PENNY.

Admor.

SOCIEDAD ANONIMA

MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada hoy á las 2½ p. m. ordenó la distribución de un dividendo á razón de un peso catorce centavos por cada acción, reservando un sobrante de 13⁷⁸ para el mes siguiente.

J. VARGAS M.

Aviso importante.

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos respuntes

"DAVIS"

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

Nº 4 de 2 gavetas \$ 60-00

Nº 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa-Rica

Marzo 30 de 1886.

20 v. 8.

Compro un eje de fierro junto con la rosetas correspondientes, para una rueda de agua.

San José, abril 9 de 1886.

CARLOS WENZEL.

Cerca del Hotel Victor.

6 v. 5.